



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- VÍA SUMARIA -

JUICIO NÚMERO: TJ/III-52408/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

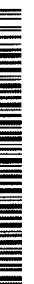
SECRETARIA DE ACUERDOS: LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS.

S E N T E N C I A

Ciudad de México, **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**
VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho, en contra de la autoridad citada al rubro y, toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, mismo que se tramitó por la vía sumaria, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Magistrado Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor en el presente juicio, quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, que autoriza y da fe, procede a dictar sentencia, y: -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal el día cinco de agosto de dos mil veintidós, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX su propio derecho, entabló



demanda en contra del **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, señalando como actos impugnados la boleta de sanción con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPF -----

2.- Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad citada con antelación, a efecto de que produjera su contestación; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en donde se refutaron los conceptos de nulidad expresados por la accionante y se sostuvo la legalidad del acto impugnado.-----

3.- El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 94, 148, 149 y 153 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Instrucción emitió el acuerdo a través del cual se concedió a las partes el plazo de tres días para formular sus alegatos por escrito, sin que ninguna de ellas lo hiciera, por lo que se encuentra cerrada la Instrucción del presente juicio; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia, y: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- El Magistrado Instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II.- Previo al estudio de fondo del asunto se procede a resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente. ---

II. 1.- El **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su **PRIMERA** y **SEGUNDA** causales de improcedencia y/o sobreseimiento, mismas que se estudian en conjunto por la relación que guardan entre sí, solicita se declare el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que el actor



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-3-

JUICIO NÚMERO: TJ/III-52408/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

no acreditó fehacientemente la existencia de un interés legítimo para ocurrir a juicio, dado que no exhibió documental idónea para tal fin.-----

A Juicio de este Juzgador, las causales en estudio son **INFUNDADAS**, en mérito de que la parte actora sí acreditó su interés legítimo durante la substanciación del presente juicio en términos del artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dado que adjuntó a su escrito de demanda el original de la *"propuesta de declaración para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos por refrendo anual de*

placas de matrícula" con número de folio Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
Dato Personal Art. 186 LTAIPRC
Dato Personal Art. 186 LTAIPRC documental pública que se adminicula con la boleta de sanción controvertida, en conjunto, podemos inferir que la placa de circulación Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT, sancionada por la autoridad demandada, se encuentra asignada a Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, motivo por el cual, el acto combatido en la presente vía, le irroga un perjuicio, circunstancia que acredita su interés legítimo en el juicio. Es aplicable al caso, la jurisprudencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, la cual a la letra dice:

"Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 2

INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada."-----

En esta tesitura, toda vez no existe causal de improcedencia pendiente de estudio, ni de la lectura de las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, advierte alguna otra que deba analizarse de oficio, se procede al estudio de fondo del asunto.-----

III- La litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de este fallo.-----

IV.- En cuanto al fondo del asunto, se procede al estudio de los argumentos vertidos por las partes, así como de las constancias que obran en autos, mismas que se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley que rige a este Tribunal. -----

TJ/III-52408/2022
SERVICIO



A-20664-2022

Aduce esencialmente el promovente en su escrito de demanda que la boleta de sanción impugnada es ilegal, en la medida en que la misma adolece de una debida fundamentación y motivación, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. -----

Por su parte, el **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, señaló en su oficio contestatorio de demanda, que la boleta de sanción impugnada reúne los requisitos de la debida fundamentación y motivación, toda vez que el Agente de Policía se ajustó cabalmente a lo establecido por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, pues el accionante incurrió en una conducta prohibitiva. -----

Derivado del análisis practicado por este Juzgador a la boleta de sanción controvertida, se desprende que le asiste la razón a la actora, pues de su contenido se advierte que el Agente de Policía que la emitió fue omiso en cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación estipulados por el artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual establece: -----

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;

b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán:

XXI. Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.” -----

Por lo tanto, se concluye que la boleta de sanción con número de folio no se encuentran debidamente fundamentada y motivada.-----

Dato Personal Art. 186 LTAIF
Dato Personal Art. 186 LTAIF
Dato Personal Art. 186 LTAIF

En este sentido, debe decirse el acto controvertido en la presente vía violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en nuestra Carta Magna a favor de la ciudadanía y que toda autoridad se encuentra obligada a cumplimentar al emitir los actos que afecten la esfera de derechos de los particulares.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad". -----

También resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 109-114, Sexta Parte. Página 224, que a la letra dice: ----

"TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.- Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 Constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa o con la mención de varios preceptos o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones sin precisar



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-7-

JUICIO NÚMERO: TJ/III-52408/2022.

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la
disposición legal aplicada.”-----

Por tanto, procede se declare la nulidad del acto de autoridad cuestionado, al
no encontrarse debidamente fundado y motivado en términos de lo señalado,
de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracción II, 102,
fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal. -----

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, queda obligado el
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
a dejar sin efectos la boleta de sanción con número de folio -----
debiendo eliminarla del registro correspondiente. -----

Dato Personal Art. 186 LTAIPF
Dato Personal Art. 186 LTAIPF
Dato Personal Art. 186 LTAIPF

Lo anterior, en un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir
de que quede firme el presente fallo.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero,
31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa
de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 150 y 152 de la
Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- El Magistrado Instructor en el presente juicio del Tribunal de
Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y
resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del
presente fallo.-----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo
señalado en el Considerando II, de la presente sentencia. -----

TERCERO.- Se declara la nulidad de la boleta de sanción impugnada, en los
términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando IV,
del presente fallo.-----

CUARTO.- Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con
establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad
de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se
dicten en juicios seguidos en la vía sumaria. -----

TJ/III-52408/2022
SENCICA



A-206654-2022

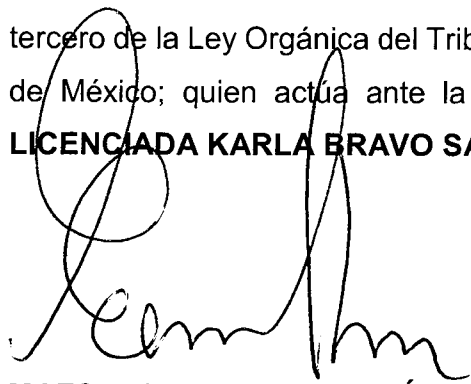
QUINTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

SEXTO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, previa exhibición de copias simples para cotejo, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.-----

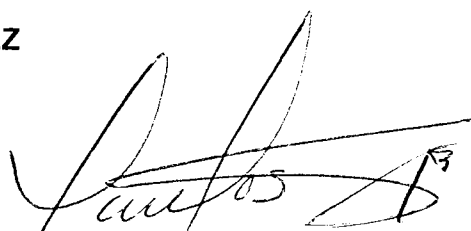
SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma con esta fecha, el Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México e Instructor en el presente juicio, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** en los términos señalados en el artículo 27, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS** que da fe.-----

DPP



MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR

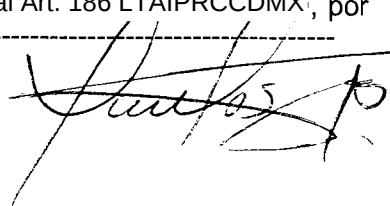


LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karla Bravo Santos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal De Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que la presente foja que contiene firmas, constituye la foja **ocho** de la sentencia de **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en el Juicio Sumario TJ/III-52408/2022, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho.- Doy fe.-----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- JUICIO SUMARIO -

JUICIO N° TJ/III-52408/2022

ACTOR:

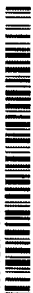
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTA
Dato Personal Art. 186 LTA
Dato Personal Art. 186 LTA

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidos.-
VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguno (Amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Sala, es que al respecto, **SE ACUERDA:** En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO EJECUTORIA**, para los efectos legales a que haya lugar.-
NOTIFÍQUESE POR LISTA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal e Instructor en el presente juicio Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, quien autoriza y da fe, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

LJOJ

El día **nueve** de **noviembre** de dos mil
veintidós, se realizó la publicación por
estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día **diez** de **noviembre** de dos mil
veintidós, surtió sus efectos legales, la
presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria.